



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL FONDO DE INVERSIÓN EN TELECOMUNICACIONES Y EL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **FONDO DE INVERSIÓN EN TELECOMUNICACIONES**, con RUC N° 20514935590, con domicilio legal en Jr. Zorritos N° 1203 Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Secretario Técnico, Ing. Luis Andrés Montes Bazalar, identificado con DNI N° 10476312, designado por Resolución Ministerial N° 054-2012-MTC/01, a quien en adelante se le denominará "**FITEL**"; y de la otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**, con RUC N° 20493196902, con domicilio legal en Av. Abelardo Quiñones, Km. 1.5, Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representado por su Presidente Regional, señor Yván Enrique Vásquez Valera, identificado con DNI N° 05374541, a quien en adelante se le denominará "**GR-LORETO**", en los términos y condiciones establecidas en las siguientes cláusulas:

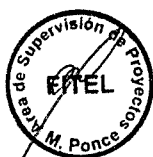
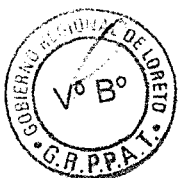
CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 1413-2013-MTC/24, de fecha 19 de agosto de 2013, el **FITEL** solicitó a PROINVERSION, el inicio del proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto "Integración Amazónica Loreto – San Martín a la Red Terrestre de Telecomunicaciones" (en adelante **EL PROYECTO**), como consecuencia de lo dispuesto por su Directorio, en Sesión N° 03-2012 de fecha 22 de febrero de 2012.
- 1.2 En acto público realizado el 18 de diciembre de 2013 se adjudicó **EL PROYECTO** a la empresa Gilat To Home Perú S.A (en adelante el **ADJUDICATARIO**), quien deberá encargarse del diseño, adquisición, instalación, operación y mantenimiento del equipamiento, para proveer los servicios de telecomunicaciones e intranet en las localidades beneficiarias.
- 1.3 Mediante Acuerdo de Sesión N° 013-2013, de fecha 27 de diciembre de 2013, el Directorio del **FITEL** autorizó al Secretario Técnico del **FITEL**, a suscribir el presente Convenio con el **GR-LORETO**.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.3 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 2.4 Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 2.5 Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, la calidad de persona jurídica de derecho Público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones.
- 2.6 Decreto Supremo N° 010-2007-MTC, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 28900.
- 2.7 Decreto Supremo N° 036-2008-MTC, que aprobó el Reglamento de Administración y Funciones del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL.

Las normas legales antes referidas incluyen sus respectivas disposiciones modificatorias, ampliatorias y conexas, y de ser el caso, sus normas complementarias.





CLÁUSULA TERCERA: LAS PARTES

3.1 El FITEL es un fondo destinado a la provisión del acceso universal a los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y en lugares considerados de preferente interés social, entendiéndose como tal al acceso en el territorio nacional a un conjunto de servicios de telecomunicaciones esenciales, capaces de transmitir voz y datos.

El FITEL es un fondo intangible que cuenta con personería jurídica de derecho público y se encuentra adscrito al Sector Transportes y Comunicaciones, cuyos objetivos y funciones se encuentran definidas en la Ley N° 28900, el Reglamento de la Ley N° 28900 y el Reglamento de Administración y Funciones del FITEL.

El FITEL cuenta con una Secretaría Técnica adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones y es administrado por un Directorio presidido por el titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones e integrado por el titular del Ministerio de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones.

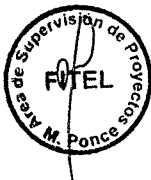
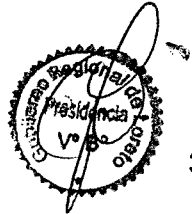
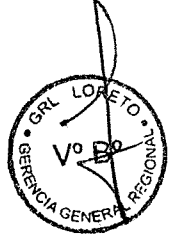
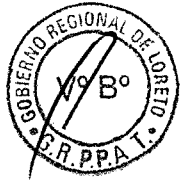
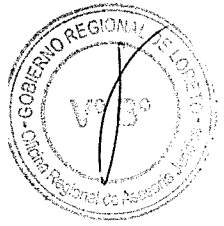
Para cumplir sus objetivos, FITEL suscribe contratos de financiamiento no reembolsable para la ejecución de proyectos que involucren la provisión de servicios de telecomunicaciones en áreas rurales o en lugares considerados de preferente interés social, así como la infraestructura de telecomunicaciones y estudios relativos a éstos para garantizar el acceso a tales servicios. Entre ellos se encuentra el Proyecto "Integración Amazónica Loreto – San Martín a la red terrestre de telecomunicaciones", en adelante EL PROYECTO.

Por medio de EL PROYECTO, se implementará una red de transporte terrestre de banda ancha de alta capacidad entre Iquitos y la localidad de Isla Santa Rosa (localizada en la frontera de Colombia, Brasil y Perú), para brindar servicios públicos de telecomunicaciones e intranet a 70 localidades de la región Loreto.

Asimismo, se obtendrá el diseño, adquisición, instalación, operación y mantenimiento del equipamiento por parte del ADJUDICATARIO, para proveer los servicios públicos de telecomunicaciones y acceso a intranet en las localidades beneficiarias, contenidas en el Anexo N° 1 del presente Convenio, en concordancia con lo estipulado en el Contrato de Financiamiento y documentos que lo integran, que suscriba el FITEL con el ADJUDICATARIO, que ha sido seleccionado a través del concurso convocado por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN).

3.2. El GR-LORETO es un nivel de Gobierno con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Tiene como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizado el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes; de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, incluso





en materia de telecomunicaciones. Se rige por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio tiene como objeto el desarrollo de actividades conjuntas entre el FITEL y el GR-LORETO, a efectos de contribuir a la sostenibilidad de EL PROYECTO para garantizar su continuidad en el tiempo y su aprovechamiento para el beneficio de la población de las localidades beneficiarias de EL PROYECTO.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

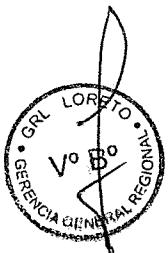
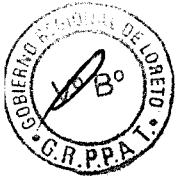
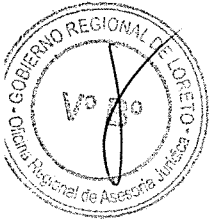
5.1 El FITEL se compromete a lo siguiente:

- 5.1.1 Llevar a cabo la implementación de EL PROYECTO en el marco del Contrato de Financiamiento suscrito con el ADJUDICATARIO, que ha sido seleccionado a través del concurso convocado por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN).
- 5.1.2 Verificar el cumplimiento del Contrato de Financiamiento suscrito con el ADJUDICATARIO, donde se precisan los servicios públicos de telecomunicaciones y la calidad de estos que brindará el ADJUDICATARIO.
- 5.1.3 Verificar que el GR-LORETO cumpla con la entrega del pago de los servicios que brinde el operador por la operación de EL PROYECTO.
- 5.1.4 Elaborar un Plan de Trabajo con el detalle de los compromisos asumidos mediante este convenio, con la participación del GR-LORETO.
- 5.1.5 Supervisar el cumplimiento del GR-LORETO respecto a la elaboración de los contenidos a desarrollar y las actividades de capacitación asumidas en mérito al presente Convenio.

5.2 El GR-LORETO se compromete a lo siguiente:

- 5.2.1 Financiar el costo mensual de los accesos de Internet e Intranet a ser instalados en las entidades públicas bajo su jurisdicción, las mismas que deben encontrarse ubicadas en las localidades beneficiarias de EL PROYECTO, como mínimo durante el PERIODO DE OPERACIÓN estipulado en el Contrato de Financiamiento de EL PROYECTO.
- 5.2.2 Gestionar la elaboración de contenidos orientados a los sectores de las instituciones públicas beneficiarias de EL PROYECTO, específicamente referidos a Educación y Salud, respetando los lineamientos para "Accesibilidad a páginas web y Aplicaciones para telefonía móvil para instituciones públicas del Sistema Nacional de Informática", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 126-2009-PCM y sus modificatorias.

Para efectos de contenidos en materia de Educación incluirán aquellos de aprendizaje virtual para los distintos módulos escolares (primario y secundario), así como para el personal docente de las instituciones educativas ubicadas en





el ámbito de intervención de EL PROYECTO; y en cuanto a los contenidos en materia de Salud involucrarán aquellos de aprendizaje virtual respecto a enfermedades frecuentes en la región y las prevenciones, entre otros; dirigido al personal que labora en los establecimientos de salud ubicados en el área de intervención de EL PROYECTO.

- 5.2.3 Velar que los cursos de capacitación dirigidos a las instituciones públicas beneficiarias que contempla **EL PROYECTO**, se realicen haciendo uso de la red de transporte terrestre de banda ancha implementada.
- 5.2.4 Realizar una evaluación anual de los beneficios obtenidos por **EL PROYECTO** a través del levantamiento de indicadores establecidos por el FITEL, información que servirá de insumo para la evaluación ex post de **EL PROYECTO**.
- 5.2.5 Implementar proyectos complementarios de desarrollo social, gestión territorial y seguridad, soportados sobre la red de transporte terrestre de banda ancha implementada.
- 5.2.6 Gestionar o implementar proyectos complementarios para garantizar la utilización y sostenibilidad de **EL PROYECTO**, tales como proyectos de electrificación, mejoramiento de capacidades en el sector salud y educación, entre otros.
- 5.2.7 Participar en coordinación con el FITEL en la elaboración del Plan de Trabajo, el mismo que será aprobado por FITEL cuatro (04) meses después de la suscripción del Contrato de Financiamiento de **EL PROYECTO**.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

Cabe precisar que los compromisos asumidos por el **GR-LORETO** serán financiados por el mismo e iniciarán su ejecución una vez que el **ADJUDICATARIO** implemente la red de telecomunicaciones y brinde servicio.

CLÁUSULA SÉTIMA: VIGENCIA

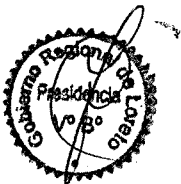
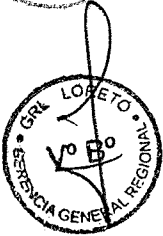
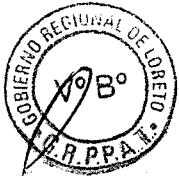
El presente Convenio rige desde su firma y su vigencia se extenderá durante la vigencia del Contrato de Financiamiento no reembolsable de **EL PROYECTO** suscrito entre el **ADJUDICATARIO** y el FITEL.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado mediante adendas, previo acuerdo de las partes, modificación que deberá estar previamente sustentada.

CLÁUSULA NOVENA: RÉGIMEN LABORAL

Las partes intervinientes acuerdan que el personal seleccionado para la ejecución del presente Convenio se relaciona con la parte que lo contrató. En ese sentido, cada una de las partes asumirá responsabilidad por este concepto y en ningún caso el **GR-LORETO** ni el FITEL serán considerados entre sus contratantes solidarios o sustitutos.



CLÁUSULA DÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Conforme lo establece el artículo 77, numeral 77.3, de la Ley N° 27444; las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias. En consecuencia, el Convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de cinco (05) días hábiles, contados desde el envío del documento de notificación de conclusión del convenio, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONCLUSIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio quedará concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- 11.1 A solicitud de cualquiera de las partes, previa comunicación por escrito, mediante carta notarial, donde se comunica la resolución del convenio. La resolución del convenio no liberará a las partes bajo ninguna circunstancia de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- 11.2 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 11.3 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento. Para lo cual deberá comunicarse dentro de los siete (07) días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que imposibilita el cumplimiento del convenio.
- 11.4 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolverse automáticamente.
- 11.5 En el supuesto de que desaparezca el objeto por el cual fue suscrito el convenio.

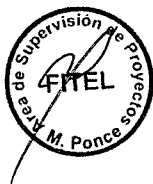
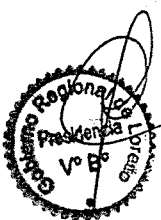
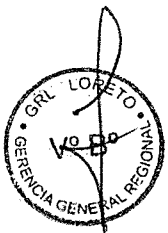
CLÁUSULA DUODÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el caso que surgiera alguna controversia con motivo de la interpretación o ejecución del presente Convenio, las partes la resolverán mediante el trato directo, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.

De no lograr una solución, los puntos controvertidos se someterán a arbitraje de derecho, según lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: COORDINACIÓN

Con la finalidad de mantener una adecuada coordinación, cada una de las partes acuerda designar un coordinador con capacidad para tomar decisiones operativas que resulten necesarias a fin de asegurar la ejecución del presente convenio. Los coordinadores designados pueden ser reemplazados conforme lo señale la parte correspondiente, para lo cual bastará la remisión de una comunicación por escrito a la otra parte.





Para efectos de la coordinación del presente convenio, las partes designan como coordinadores:

Por el FITEL:

Cargo : Jefe Responsable del Área de Supervisión de Proyectos
Teléfono : 615.7800 anexo 2601
Correo : mponce@mtc.gob.pe

Por EL GR-LORETO:

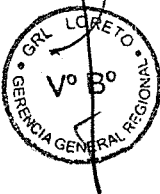
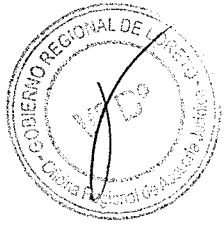
Cargo : Jefe de la Oficina General de Asesoría de la Presidencia
Teléfono : 961842326
Correo : areyes@regionloreto.gob.pe

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte, caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios señalados en la parte introductoria se entenderá válidamente efectuada.

En señal de conformidad se suscribe el presente Convenio Específico por triplicado en la ciudad de Iquitos, a los 20... días del mes de ...enero.....de 2014



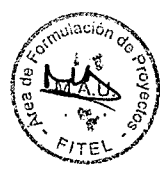
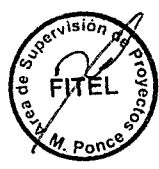
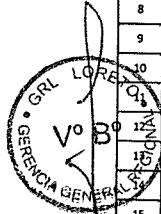
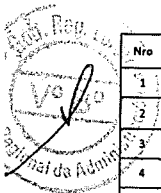
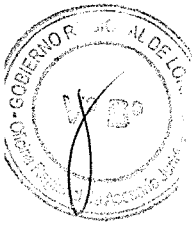
ING. LUIS ANDRÉS MONTES BAZALAR
Secretario Técnico
Fondo de Inversión en Telecomunicaciones

SR. YVÁN ENRIQUE VÁSQUEZ VALERA
Presidente Regional
Gobierno Regional de Loreto



Anexo N° 1 Localidades Beneficiarias

Nro	CodINEI2010	REGION	PROVINCIA	DISTRITO	CENTRO POBLADO	CAPITAL DE DISTRITO	SERVICIOS A BRINDAR EN EL PROYECTO					
							TELEFONIA PUBLICA	CONECTIVIDAD DE INTERNET	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	ESTABLECIMIENTOS DE SALUD	COMISARIAS	MUNICIPALIDADES
1	1604020049	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	PEBAS	BUEN JESUS DE PAZ	NO		1	1			
2	1604020058	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	PEBAS	COCHIQUNAS (SAN JOSE DE COCHIQUNAS)	NO		2	1	1		
3	1604020041	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	PEBAS	HUANTA	NO		2	1	1		
4	1604020033	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	PEBAS	NUEVO ORIENTE	NO	1					
5	1604020001	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	PEBAS	PEBAS	SI		4	1	1	1	1
6	1604020054	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	PEBAS	SAN FRANCISCO	NO		2	1	1		
7	1604020045	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	PEBAS	SANTA ISABEL DE PICHANA	NO	1					
8	1604020040	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	PEBAS	TRIUNFO	NO		1	1			
9	1604010047	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	RAMON CASTILLA	BELLAVISTA CALLARU	NO		2	1	1		
10	1604010001	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	RAMON CASTILLA	CABALLOCOCHA	SI		5	1	2	1	1
11	1604010043	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	RAMON CASTILLA	CHIMBOTE	NO		3	1	1	1	
12	1604010066	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	RAMON CASTILLA	CUSHILLO COCHA	NO		2	1	1		
13	1604010050	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	RAMON CASTILLA	SAN PEDRO DE PALO SECO	NO		1	1			
14	1604040027	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	SAN PABLO	ALFARO	NO		1	1			
15	1604040022	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	SAN PABLO	BEIRUTH	NO		1	1			
16	1604040031	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	SAN PABLO	EMILIA BARCIA BONIFATTI	NO	1					
17	1604040032	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	SAN PABLO	JESUS DE PRAGA	NO		1	1			
18	1604040006	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	SAN PABLO	SAN ANTONIO	NO		2	1	1		
19	1604040029	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	SAN PABLO	SAN FELIPE	NO		1	1			
20	1604040033	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	SAN PABLO	SAN JUAN DE CAMUCHERO	NO		1	1			
21	1604040001	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	SAN PABLO	SAN PABLO DE LORETO	SI		4	1	1	1	1
22	1604040024	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	SAN PABLO	SANTA ELENA DE IMASA	NO		2	1	1		
23	1604040021	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	SAN PABLO	SANTA RITA	NO		1	1			
24	1604040020	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	SAN PABLO	SANTO TOMAS	NO		1	1			
25	1604030045	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	YAVARI	ALBERTO FUJIMORI	NO	1					
26	1604030066	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	YAVARI	ISLA SANTA ROSA AMAZONAS	NO		1	1			
27	1604030041	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	YAVARI	MARIO RIVERA	NO	1					
28	1604030049	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	YAVARI	PUERTO ALEGRIA	NO		1	1			
29	1604030046	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	YAVARI	RONDIÑA II ZONA	NO	1	1	1			
30	1604030040	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	YAVARI	SAN JUAN DE RAMON CASTILLA	NO	1					
31	1604030052	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	YAVARI	YAHUMA CALLARU (2 DE MAYO)	NO		1	1			
32	1601120003	LORETO	MAYNAS	BELEN	SANTA MARIA DE FATIMA	NO		1		1		
33	1601040001	LORETO	MAYNAS	INDIANA	INDIANA	SI		4	1	1	1	1
34	1601040022	LORETO	MAYNAS	INDIANA	LIBERTAD VAINILLA	NO		1		1		



Nro	CodINEI2010	REGION	PROVINCIA	DISTRITO	CENTRO POBLADO	CAPITAL DE DISTRITO	SERVICIOS A BRINDAR EN EL PROYECTO					
							TELEFONIA PUBLICA	CONECTIVIDAD DE INTERNET e INTRANET (NUMERO DE CONEXIONES OBLIGATORIAS)				
							NUMERO DE CONEXIONES	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	ESTABLECIMIENTOS DE SALUD	COMISARIAS	MUNICIPALIDADES	
35	1601040024	LORETO	MAYNAS	INDIANA	MANCO CAPAC	NO		1	1			
36	1601040026	LORETO	MAYNAS	INDIANA	MANITI I - ZONA	NO		2	1	1		
37	1601040023	LORETO	MAYNAS	INDIANA	MANITI II ZONA	NO		1	1			
38	1601040002	LORETO	MAYNAS	INDIANA	PALMERAS II ZONA	NO		1	1			
39	1601040009	LORETO	MAYNAS	INDIANA	PUCALLPA	NO	1					
40	1601040021	LORETO	MAYNAS	INDIANA	RAMON CASTILLA	NO	1					
41	1601040033	LORETO	MAYNAS	INDIANA	RECREO	NO	1					
42	1601040019	LORETO	MAYNAS	INDIANA	SAN LUIS	NO	1					
43	1601040011	LORETO	MAYNAS	INDIANA	SAN PEDRO DEL MANITI	NO	1	1	1			
44	1601040037	LORETO	MAYNAS	INDIANA	SAN RAFAEL	NO		1	1			
45	1601040005	LORETO	MAYNAS	INDIANA	SANTA ISABEL	NO	1					
46	1601040010	LORETO	MAYNAS	INDIANA	SANTA ROSA	NO		1	1			
47	1601040018	LORETO	MAYNAS	INDIANA	SANTA TERESA	NO	1					
48	1601040041	LORETO	MAYNAS	INDIANA	SINCHICUY	NO		2	1	1		
49	1601040035	LORETO	MAYNAS	INDIANA	TIMICURO GRANDE	NO		1	1			
50	1601040036	LORETO	MAYNAS	INDIANA	TIMICURO I ZONA	NO	1					
51	1601040032	LORETO	MAYNAS	INDIANA	VILLA MARIA	NO		1	1			
52	1601040004	LORETO	MAYNAS	INDIANA	YANAMONO I ZONA	NO	1	1	1			
53	1601040040	LORETO	MAYNAS	INDIANA	YANAYACU TIMICURO	NO	1	1		1		
54	1601050018	LORETO	MAYNAS	LAS AMAZONAS	CANAL PINTO	NO	1					
55	1601050002	LORETO	MAYNAS	LAS AMAZONAS	CENTRO POBLADO MENOR DE YANASHI O SAN JOSE DE YANASHI	NO		2	1	1		
56	1601050001	LORETO	MAYNAS	LAS AMAZONAS	FRANOSCO DE ORELLANA	SI		4	1	1	1	1
57	1601050039	LORETO	MAYNAS	LAS AMAZONAS	NAZARIA	NO		1	1			
58	1601050028	LORETO	MAYNAS	LAS AMAZONAS	ORAN	NO		2	1	1		
59	1601050029	LORETO	MAYNAS	LAS AMAZONAS	ROCA ETERNA	NO		1	1			
60	1601050004	LORETO	MAYNAS	LAS AMAZONAS	SAN ALEJANDRO	NO	1					
61	1601060040	LORETO	MAYNAS	MAZAN	BAGAZAN	NO	1	1	1			
62	1601060049	LORETO	MAYNAS	MAZAN	EL SALVADOR	NO		1	1			
63	1601060018	LORETO	MAYNAS	MAZAN	ISLA TAMANCO	NO	1	2	1	1		
64	1601060026	LORETO	MAYNAS	MAZAN	JUANCHO PLAYA	NO	1	1	1			
65	1601060029	LORETO	MAYNAS	MAZAN	MANGUA	NO		2	1	1		
66	1601060001	LORETO	MAYNAS	MAZAN	MAZAN	SI		4	1	1	1	1
67	1601060031	LORETO	MAYNAS	MAZAN	NUÑEZ COCHA	NO	1	1	1			
68	1601060062	LORETO	MAYNAS	MAZAN	SANTA CRUZ	NO	1	1	1			
69	1601060020	LORETO	MAYNAS	MAZAN	SANTA ROSA	NO	1					
70	1601060033	LORETO	MAYNAS	MAZAN	URCO MIRAÑO	NO	1	1	1			

